

**ACUERDO COMPLEMENTARIO AL "CONVENIO BASICO DE COOPERACION
CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR " PARA LA COLABORACION
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y
TECNOLOGIA (CONCYTEC) DE LA REPUBLICA DEL PERU Y LA SECRETARIA
NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (SENACYT) DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR**

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC) de la República del Perú y la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) de la República del Ecuador identificados como las Partes:

ANIMADOS del deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos países.

CONSIDERANDO que ambas Partes han tomado la decisión de desarrollar acciones de cooperación en materia de ciencia y tecnología.

INTERESADOS en promover el desarrollo científico-tecnológico de ambos países.

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos y programas en desarrollo de ese proceso y de la necesidad de ejecutar programas de cooperación científica y tecnológica, que tengan efectiva incidencia de conformidad con las prioridades establecidas en sus estrategias y políticas de desarrollo económico y social.

En el marco del Acuerdo Amplio Peruano-Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, suscrito en Brasilia entre ambos Gobiernos, el 26 de octubre de 1998 y del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador, firmado en Lima el 11 de agosto de 1999.

CONVIENEN:

ARTICULO I

El presente Acuerdo Complementario tiene por objetivo desarrollar programas, proyectos y actividades de cooperación científica y tecnológica en áreas temáticas de mutuo interés y que contribuyan al desarrollo de ambos países.

El CONCYTEC y La SENACYT se comprometen a promover la participación de las Instituciones Nacionales de Investigación que conforman el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología de sus respectivos países, los centros de investigación de las Universidades y otras instituciones científicas.

ARTICULO II

Para los fines del presente Acuerdo Complementario la cooperación científica y tecnológica entre el CONCYTEC y la SENACYT, podrá asumir las siguientes modalidades:

- a) Planificación y ejecución de proyectos conjuntos de investigación científica y desarrollo tecnológico, en áreas de mutuo interés que puedan conducir a la aplicación de los resultados a la producción e intercambio de experiencias y conocimientos resultantes de los mismos;
- b) Intercambio de profesionales y científicos;
- c) Capacitación y pasantías de investigación;
- d) Intercambio de información científica y tecnológica;
- e) Cooperación en la identificación de problemas científicos y técnicos;
- f) Establecimiento de proyectos de riesgo compartido, laboratorios conjuntos o estaciones piloto para actividades de investigación;
- g) Organización de seminarios, talleres y conferencias;
- h) Prestación de servicios de consultoría;
- i) Realización de Ferias Científicas Juveniles Binacionales en áreas fronterizas;
- j) Publicaciones conjuntas de interés común; y,
- k) Cualesquiera otra modalidad que las Partes estimen apropiadas;

ARTICULO III

Para los fines del presente Acuerdo Complementario ambas Partes elaborarán conjuntamente programas y proyectos de cooperación científica de carácter bianual.

Estos programas deberán contener el detalle de los proyectos, costos previstos, cronogramas de trabajo, así como cualquier otra condición que se establezca señalándose las obligaciones operativas y financieras de cada uno de los países.

ARTICULO IV

El financiamiento de los proyectos y actividades que se desarrollen en el marco del presente Acuerdo Complementario se determinarán de común acuerdo.

ARTICULO V

Con la finalidad de contar con un mecanismo de programación y ejecución del presente Acuerdo Complementario, ambas Partes acuerdan establecer un Grupo de Trabajo Binacional de Cooperación Científica y Tecnológica, el cual formará parte, a su vez, del "Comité Técnico Binacional de Cooperación Técnica y Científica" creado en el marco del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica y del Acuerdo Amplio Peruano-Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad.

Este Grupo de Trabajo estará integrado por representantes del CONCYTEC y la SENACYT y tendrá las siguientes funciones:

- a) Seleccionar las áreas prioritarias de cooperación científica y tecnológica;

- b) Estudiar y aprobar los programas y proyectos binacionales de cooperación científica y tecnológica a ejecutar;
- c) Supervisar la adecuada observancia y cumplimiento del presente Acuerdo Complementario y formular a las Partes recomendaciones que estime pertinentes; y,
- d) Realizar el seguimiento e informar a la otra Parte de la marcha de los programas binacionales de cooperación científica y tecnológica acordados.

ARTICULO VI

El Grupo de Trabajo Binacional de Cooperación Científica y Tecnológica se reunirá con la periodicidad y en las sedes que establezca la Secretaría Ejecutiva Binacional de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente el CONCYTEC y la SENACYT podrán en cualquier momento, someter a consideración de la otra Parte, proyectos específicos de cooperación científica y tecnológica para su debido análisis y, en su caso, aprobación.

ARTICULO VII

En cuanto al intercambio de información científica y tecnológica obtenido como resultado de los proyectos de investigación conjunta, ambas Partes acuerdan que los resultados de las investigaciones e inventos derivados de la cooperación entre las entidades será propiedad de ambas Partes, no pudiendo ser revelada a una tercera parte por ninguna de las dos, sin el consentimiento escrito de la otra.

Los proyectos de investigación que se efectúen en forma conjunta entre ambos países, deberán cumplir con las disposiciones legales sobre propiedad intelectual a que se refieren las respectivas legislaciones nacionales.

Ambas Partes podrán usar la información o tecnología emanada de los programas de cooperación científica y tecnológica, por un período de cinco (5) años.

Las patentes resultantes de investigaciones podrán ser registradas con el consentimiento escrito de ambas Partes.

La comercialización de los resultados de las investigaciones deberá necesariamente beneficiar a ambas Partes.

ARTICULO VIII

El CONCYTEC y la SENACYT gestionarán, vía las autoridades nacionales competentes, las facilidades pertinentes para los profesionales que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación derivados del presente Acuerdo Complementario, así como para la introducción temporal del material de trabajo necesario para su ejecución.

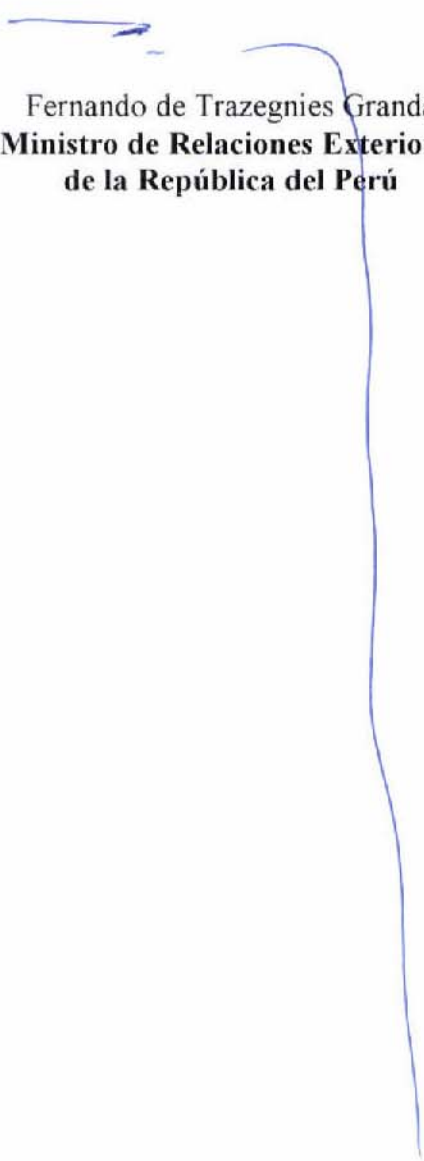
ARTICULO IX

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco (5) años, renovables automáticamente por períodos similares, a

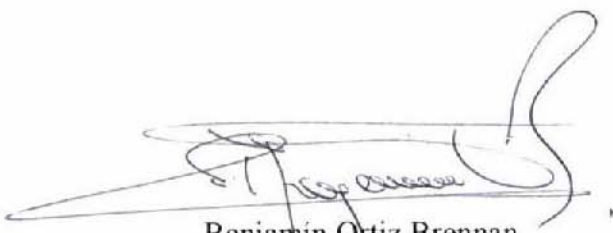
menos que una de las Partes notifique a la otra por la vía diplomática y con una anticipación no menor de seis (6) meses, su intención de darlo por finalizado.

La terminación del presente Acuerdo Complementario, no afectará la validez o ejecución de los programas, proyectos y actividades acordados, los cuales continuarán hasta su culminación.

En fe de lo cual, los representantes de las Partes suscriben el presente Acuerdo Complementario, en Quito, el 16 de diciembre de 1999, en cuatro originales igualmente auténticos.



Fernando de Trazegnies Granda
**Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú**



Benjamín Ortiz Brennan
**Ministro Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores de la República
del Ecuador**